

Radicación: 2017-00218-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante: DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA
demandado: LUZ LORENA GALLEGO YANZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 533

Se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 ib., por lo que para el efecto y acorde con los numerales 7 y 9 del citado artículo 372, se ordenará en este proveído, además de los interrogatorios a las partes, las pruebas por ellas solicitadas por haber sido pedidas en su debida oportunidad procesal, ser procedentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos debatidos, por todo lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES 8 DE JUNIO DE 2023, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la referida Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÍTAR a las partes contendientes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio sobre el objeto de la ejecución, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1° y numeral 7° del artículo 372 ib.

TERCERO: DERÉTANSE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES, ASÍ:

3.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA EXCEPCIONANTE:

TÉNGASE como prueba los documentos que a continuación se relacionan, y que fueron aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados al momento de proferir el fallo:

1. Copia del contrato de promesa de compraventa que fue resuelto dentro del Proceso declarativo de resolución de contrato, radicado 19001310300120170021800

- Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso declarativo de resolución de contrato, radicado 19001310300120170021800

- Copia de la liquidación de costas realizada dentro del proceso declarativo de resolución de contrato, radicado 19001310300120170021800

- Copia del auto que aprobó la liquidación de costas realizada dentro del proceso declarativo de resolución de contrato, radicado 19001310300120170021800.-

Radicación: 2017-00218-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante: DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA
demandado: LUZ LORENA GALLEGO YANZA

- Copia de los estados de Ganancias y Pérdidas de la ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV de los años 2014, 2015 y 2016 presentados ante la Superintendencia de Puestos y Transporte.

-SOLICÍTESE a la parte ejecutante, se sirva allegar al proceso los Balances, Estados Financieros, y Estados de Ganancias y Pérdidas de la ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV de los años 2017 a la fecha, así como el registro de estudiantes matriculados a la escuela durante los mismos periodos.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda y con la contestación de las excepciones, que a continuación se relacionan, para ser tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo:

- Copias de los fallos de primera y segunda instancia, proferidos dentro del proceso de resolución de contrato, con Radicado 2017-00218-00

- Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio "escuela de automovilismo J.G.V"

- Demanda restitución de bien inmueble arrendado, con radicado 2017-00-653-00

- Sentencia proferida por el juzgado cuarto civil municipal con fecha 2 de agosto de 2018.

- Actas de entrega del bien inmueble "escuela de automovilismo JGV" ubicada en la carrera 17 No. 8-12 barrio la esmeralda, de la ciudad de Popayán. Con sus respectivo inventario y vehículos.

- Acta entrega vehículos.

III. ABSTENERSE de decretar la prueba relativa de oficiar al Ministerio de Transporte Regional Cauca, solicitada por la parte excepcionante, por contravenir lo dispuesto en el artículo 78-10 del CGP, en atención a lo anteriormente indicado.

En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o link para conectarse a la audiencia que se realizará a través de la plataforma tecnológica *Lifesize*, así como el protocolo para su desarrollo.

TERCERO: PREVENIR a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS:

1.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte ejecutante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. La no presencia en la audiencia virtual de la parte ejecutada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

Radicación: 2017-00218-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante: DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA
demandado: LUZ LORENA GALLEGO YANZA

4.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33157a2b2260d0d41d4127b3b9d4eb55419b6401cdc9c0fd20af1b8ec98278cd**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>